



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **22 SET. 2008**

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), solicitando la revocación de las Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nº 596/003 de 20 de mayo de 2003 y Nº 1.129/004 de 21 de diciembre de 2004.-----

RESULTANDO: I) que el Sr. Wilson Nilo Acosta Martínez fue autorizado por el Poder Ejecutivo a operar la frecuencia 107.3 MHz., canal 297 del servicio de radiodifusión en la localidad de Tranqueras del departamento de Rivera, de acuerdo a lo que emerge de la Resolución Nº 819/998 de 9 de octubre de 1998;---

II) que por Resolución Nº 596/003 de 20 de mayo de 2003, se autorizó a que el permisionario aumente la potencia efectiva radiada (PER) de la emisora a 5 Kw., con una altura media de antena (H.M.A.) de 75 m;-----

III) que de acuerdo a lo que surge de la Resolución Nº 1.129/004 de 21 de diciembre de 2004, también se ha autorizado a que el permisionario traslade la planta emisora a la Ruta 30, a 1 kilómetro de la localidad de Tranqueras;-----

IV) que por Resolución Nº 201/007 de 28 de junio de 2007 la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones intimó el cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, otorgando un plazo de treinta días para que se instale la potencia autorizada y el traslado de la planta emisora, bajo apercibimiento de promover la revocación de las autorizaciones concedidas.-----

CONSIDERANDO: I) que ha transcurrido el plazo reglamentario previsto en el artículo 13 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 y el plazo de intimación impuesto por la URSEC para que el interesado instale la potencia y traslade la planta emisora de acuerdo con lo autorizado, sin que se haya hecho;----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
150/03

MP2

As. Nº 240



II) que la modificación de los parámetros técnicos que tienen que ver con la potencia y la fijación del punto de emisión fueron dispuestos por el Poder Ejecutivo, por lo que corresponde que sea este Poder el que determine su revocación;-----

III) que se han dado al administrado todas las garantías del debido procedimiento administrativo, confiriéndole las vistas previas previstas por el Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991.-----

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, entiende que se debería revocar la autorización al Sr. Wilson Nilo Acosta Martínez, por las razones expuestas.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto Ley Nº 14.670 de 23 de junio de 1977, el Decreto reglamentario del Servicio Nº 734/978 de 20 de diciembre de 1978, con sus modificativos y complementarios y el Decreto Nº 155/005 de 9 de mayo de 2005, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

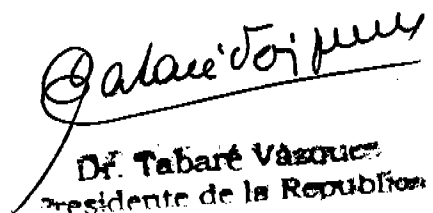
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Revócase las Resoluciones del Poder Ejecutivo Nº 596/003 de 20 de mayo de 2003 y Nº 1.129/004 de 21 de diciembre de 2004, estableciéndose que el permisionario de CX-297-A, frecuencia 107.3 MHz, del servicio de radiodifusión de la localidad de Tranqueras del departamento de Rivera, Sr. Wilson Nilo Acosta Martínez, deberá operar con los parámetros técnicos dispuesto en la Resolución Nº 819/998 de 9 de octubre de 1998.-----

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

ES



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República